

SANTA ROSA, 5 de Septiembre 2014.-

VISTO:

El Expediente N° 161/13, caratulado: **“FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY N° 1252”**, y;

CONSIDERANDO:

Que se elevan las presentes a la suscripta en los términos del Artículo 12 de la Ley 1830, en virtud de la excusación del Sr. Fiscal General, a fin de emitir el dictamen dispuesto en el artículo 11 de la mencionada Ley;

Que las presentes actuaciones se inician mediante informe elevado desde la Dirección Gral. de Coordinación de esta FIA, donde se pone en conocimiento lo actuado en los términos del Art. 4° de la Ley 1252 y modificatorias: *“...al día de la fecha -16/12/13- y previa comunicación al Sr. Gobernador -Art. 4 de la Ley citada-, no han presentado Declaración Jurada, habiéndose vencido los plazos fijados por la presente Ley...”*, adjuntando la nómina de obligados incumplidores, entre los que se encuentra C T, Documento Nro.....;

Que mediante Resoluciones N° 975/13, y N° 40/14, ambas de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, obrantes a fs. 4/5 y 18 respectivamente, se ordena por un lado, la Instrucción de un Sumario Administrativo, a fin de deslinar la responsabilidad de los obligados por el incumplimiento a la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial, correspondiente al año 2012, y por el otro, abocarse a la instrucción de dichas actuaciones, quedando designado como Secretario el Director Gral. de Coordinación;

Que de las probanzas reunidas en autos, se observa:

.-A fs. 7/8, nota remitida desde esta Fiscalía al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, de fecha 4/9/13, donde se le solicita *“...por su intermedio cursar las intimaciones por la presentación de Declaraciones Juradas a los obligados de la Ley N° 1252 y sus modificatorias que cumplen tareas dentro del área de ese Organismo...”*, entre ellos el obligado: C T, Documento Nro.....

.-A fs. 10/11, constancia fehaciente de haber sido notificado el mencionado obligado de la intimación cursada *“...no habiéndose recibido al día de la fecha vuestra Declaración Jurada y figurando en nuestro registros como obligado se lo intima para que en el plazo de 30 días corridos (Art. 3°) de cumplimiento a la establecido en el Art. 1° de la mencionada ley sobre la presentación de la Declaración Jurada de Bienes*

según detalle -DE INICIO EN EL CARGO - ANUAL AÑO 2012- Caso contrario se procederá a comunicar el incumplimiento al titular del Poder Público u organismo competente...”, figurando una firma ilegible, con la aclaración C T, Documento Nro....., con fecha de notificación 18/9/13.

.-A fs.12/13, comunicación remitida al Sr. Gobernador de la Provincia, donde se adjunta el listado de obligados que no presentaron la correspondiente Declaración Jurada: “...a fin de hacerle llegar, en cumplimiento del Art. 4 de la mencionada Ley 1252, el listado de obligados que al día de la fecha no han cumplido con su deber de presentar la correspondiente Declaración Jurada, habiendo sido intimados fehacientemente. Conforme los preceptos de la ley citada, se le hace saber que quienes no hayan presentado su declaración jurada de bienes al 13/12/13, se le iniciaran de oficio los correspondientes sumarios administrativos y/o denuncia penal...”, figurando en el listado el obligado de mención.

.-A fs. 14/15, nota del área Control Patrimonial de la FIA, de fecha 16/12/13, donde se informa los obligados que no presentaron su DDJJ vencido los plazos fijados por la Ley, entre los cuales se hace constar al Sr. C T.

.-A fs. 16, informe del Área Control Patrimonial FIA, señalando “...que con fecha 27 de Diciembre de 2013, el Sr. C T, cuyo Nro. de Documento es, perteneciente al Legajo N° ..., presentó la Declaración Jurada -Ley 1252 y sus Modificatorias- correspondiente al año 2012...”.

.-A fs. 21/22, nota remitida a la División Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, solicitando entre otros la situación de revista, y antecedentes personales del Sr. C T.

.-A fs. 23/25, informe de personal sobre el obligado ..., dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, quien presta servicios como ... en la Dirección Principal de Estudios y Proyectos. Cumplió funciones de Jefe de División Técnica I – Encargado de Zona, desde el 04 de septiembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2014, indicando datos personales y la falta de antecedentes disciplinarios.

Que a fs. 27, se resuelve dictar imputación en autos, de la que resulta: “...Que en las presentes actuaciones, de los informes recolectados en autos y demás pruebas existentes; se ratifican los hechos que fueran oportunamente denunciados sobre supuesto “incumplimiento -Ley 1252 y modificatorias- de la presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada Patrimonial correspondiente al año 2012” por parte del agente C T, Documento Nro....., estando debidamente intimado. Que se bien el obligado, presentó su DDJJ, con fecha 27 de diciembre de 2013, la misma fue recepcionada de manera extemporánea...”, con la correspondiente citación a declaración indagatoria;

Que a fs. 33/34, se recibe declaración indagatoria al obligado C T: si se presta al acto de declarar y si va a designar abogado defensor “Que se presta al acto de declarar y que se reserva el derecho de designar abogado defensor; constituyendo domicilio legal en el domicilio real ya mencionado de esta ciudad...”, que función o actividad desempeña en la Dirección Provincial de Vialidad y desde que fecha “Que actualmente se desempeña como ... en la División Estudios y Proyectos, Sección Cómputos y Presupuesto. Que hasta el día 3 de febrero del corriente año, se desempeñaba como Jefe de Zona ... de la Dirección Provincial de Vialidad, finalizando esta tarea en dicha fecha...”, para que mencione, las razones por las cuales no presentó su declaración jurada de bienes Ley 1252 y modificatorias, correspondiente al año 2012, dentro de los plazos fijados por Resolución Conjunta N° 1075/12 del Tribunal de Cuentas y de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y N° 318/13-FIA, e intimación personal por parte del

mencionado organismo de fecha 4 de septiembre de 2013 *“Que fue más que nada una cuestión de olvido, sumado a que como estaba trabajando fuera de Santa Rosa, más precisamente en la localidad de (LP), no reparó en los tiempos de entrega. Que reconoce que la presentó fuera de término, pero no fue intencional, solo por olvido. Que esto no le volverá a pasar...”*, si reconoce la notificación de fecha 4 de septiembre de 2013, obrante a fs. 11, que en este acto se le exhibe *“Que si, que recibió todas las notificaciones, pero por el lugar donde estaba y el desconocimiento de la gravedad que el no cumplimiento ocasionaba, no presentó su declaración jurada en los plazos que estaban fijados...”*, si tenía desconocimiento de la normativa, porque no se acercó a esta Fiscalía o se comunicó con algún integrante del área de Control Patrimonial *“Que de ahora en más se compromete a hacerlo...”*, y por último *“Que se arrepiente de su conducta y que esto no volverá a pasar. Que es todo...”*.

Que a fs. 38, se corre 1º Vista de las actuaciones al encartado de autos, notificándose el día 26 de agosto del corriente año en su domicilio constituido, sin que el mencionado imputado, ofreciera la prueba que hace a su derecho o presentara escrito defensivo alguno;

Que esta conducta, si bien constituye una infracción a sus deberes como agente de la Administración Pública Provincial y obligado a la Ley 1252 y modificatorias, al presentar fuera de los plazos exigidos su Declaración Jurada, incurriendo con su accionar en el incumplimiento del Art. 1º de la Ley 1252 y modificatorias, en correspondencia con los Arts. 3 y 4 del mismo ordenamiento legal, y Art 21-de los deberes-inc. k), en correspondencia con el Art. 69 ambos de la Ley 20320; también debe de valorarse, no obstante y solo como atenuante, el reconocimiento por parte del obligado de la falta y su compromiso de que estos hechos no se vuelvan a repetir, además y en sujeción a este atenuante, la presentación posterior de su DDJJ adeudada (informe del área de Control Patrimonial fs. 16);

Que este concepto en la manera de resolver, tiene su fundamento en el principio de la gradualidad disciplinaria, la sanción no puede constituir un fin en si misma, sino que debe apuntar a evitar la prosecución de una conducta disvaliosa;

Que en virtud de ello, el accionar del agente C T, teniendo en cuenta las probanzas reunidas en el marco del trámite sumarial y las particularidades del caso, junto con los atenuantes que fueran señalados para el caso concreto, es merecedor de reproche administrativo, correspondiendo la aplicación de una sanción disciplinaria, dentro de los alcances que fueran fijados

Que de acuerdo a los hechos y atenuantes enunciados, corresponde le sea aplicada una sanción de suspensión de tres (3) días;

Que se actúa en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 107 de la Constitución Provincial, y por las Leyes 1252 y 1830;

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Aconsejar que se le aplique al agente C..... T....., Documento Nro., la sanción correctiva de SUSPENSION, prevista por el Art. 67 inc. c) de la Ley 20320, de aplicación por la Ley Provincial N° 1375, al haber incumplido con lo establecido en el Art. 1º de la Ley 1252 y modificatorias en correspondencia con los Arts. 3 y 4 del mismo ordenamiento legal, y Art. 21 -de los deberes- inc. k) de la Ley 20320, siendo pasible de ser sancionado con tres (3) días de suspensión.

Artículo 2º.- Recomendación: Teniendo en cuenta que por el Art. 14 de la Ley 1252 y modificatorias, los titulares de los distintos Poderes del Estado Provincial y demás organismos etc., deben facilitar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas el cumplimiento integral de esta Ley, se solicita a la Dirección Provincial de Vialidad, que comunique a sus obligados, la siguiente recomendación.

El interés de la población y los principios éticos, sobre los cuales se asienta la función de servicio, horizonte y motor único que debe movilizar el accionar de todo funcionario y/o de aquellos que tengan alguna posibilidad en la intervención y manejo de fondos públicos, fundan la razón de ser, su importancia y el deber de cumplimiento, en la presentación de las DDJJ conforme normativa de la Ley 1252 y modificatorias y demás reglamentaciones internas, que llevan a vislumbrar la magnitud de la gravedad en su falta de presentación o falsedad de sus datos. La Fiscalía a partir del 1º de enero de 2013 es la autoridad de aplicación de la Ley 1252 y modificatorias, siendo este su primer año en la recepción y control de las DDJJ, su intención no es otra que la correcta presentación en el fiel cumplimiento de la ley, propendiendo en ese sentido, su colaboración para la consulta permanente, en solucionar y responder interrogantes de los obligados; pero la desaprensión, en la reiteración del incumplimiento o presentación extemporánea, circunstancia agravante, acarrea la ineludible aplicación del procedimiento disciplinario como de su denuncia penal, con la severidad de la ley. Siendo conveniente, ante cualquier duda e incertidumbre, la comunicación del obligado personalmente o por cualquier otro medio a su disposición, con el organismo de control, que le permita dentro de los tiempos fijados el cumplimiento de su obligación.

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial, y pase a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.-

Resolución N° 601/14. Fdo.: Juan Carlos CAROLA. Fiscal General de Investigaciones Administrativas. FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-